



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Marzo treinta y uno (31) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: JHON EDGAR BALTA DIAZ EN CALIDAD DE HERDERO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE GIOVANNI ALEXANDER BALTAN DIAZ. C.C 94.479.403
CAUSANTE: ANA TERESA DIAZ DE BALTA. C.C 38.853.374
RADICACION No: 76-111-40-03-001-2022-00080-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 689

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Siete (07) de abril del dos mil veintidos (2022)

Pasa a despacho la presente demanda **SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **JHON EDGAR BALTA DIAZ EN CALIDAD DE HERDERO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE GIOVANNI ALEXANDER BALTA DIAZ**, siendo causante la señora **ANA TERESA DIAZ DE BALTA**, con el fin de resolver lo pertinente.

Revisado el mismo, se tiene que si bien subsanó la demanda frente a las inconsistencias de los literales c y d, no lo fue frente a los demás literales por los motivos a saber:

Frente a la inconsistencia precisada en el literal a, solo se limita a indicar la dirección del correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de abogados, sin que haya acreditado el poder en los términos del artículo quinto del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Sobre la inconsistencia referida en el literal b, se tiene que no precisa la dirección electrónica y número telefónico de la parte demandante señor **JHON EDGAR BALTA DIAZ**, ya que reitera que el e-mail del demandante que representa para todos los efectos es perezchicueabogado@hotmail.com correspondiendo esta a la del apoderado judicial.

En lo referente a lo precisado en el literal e, se tiene que refiere como valor de la cuantía estimada, el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES UN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE**, sin atender que la misma deberá ser proporcional al valor del avalúo de cada bien y en proporción al derecho a suceder.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad,

R E S U E L V E:

1º.) RECHAZAR la presente demanda **SUCESION INTESTADA Y EN ESTADO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **JHON EDGAR BALTA DIAZ EN CALIDAD DE HERDERO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS HERENCIALES DE GIOVANNI ALEXANDER BALTA DIAZ**,



Rad.76114003001-2022-00080-00

siendo causante la señora **ANA TERESA DIAZ DE BALTA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. (Parte final del inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P)

2º.) No hay lugar a devolución de la demanda y anexos, por haberse presentado de manera digital. Archívese esta actuación una vez ejecutoriada.

3º.) Personería reconocida en auto que antecede.

NOTIFIQUESE

Mariela R

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 08 DE ABRIL DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 055.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff12d35f7e9dc6d3dfc5b329787771900235830199a3260bd8bf011cc6c81aac**

Documento generado en 07/04/2022 08:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>